



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	YENNIFER VELANDIA HERNÁNDEZ CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA
Demandado:	JOSÉ EDID MOTTA
Radicado:	110013110011 2020 00308 00
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 20 de octubre del año en curso, no pudo llevarse a cabo, ya que el demandante CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA y el menor DANIEL SANTIAGO MOTTA VELANDIA no tenían los documentos de identidad, además los testigos estaban en el mismo sitio, debiendo estar en conexiones separadas y en diferente lugar, se hace necesario reprogramar la misma; por otro lado obra solicitud del apoderado del demandado para que se ordene al secuestre la entrega de las llaves del bien embargado, para que su hijo mayor pueda vivir allí, y también se recibió el despacho comisorio. En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **día viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: REQUERIR al demandante, CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA, para que, a la audiencia programada, asista en compañía de apoderado judicial, como quiera que al cumplir la mayoría de edad ya no puede ser representado por su progenitora.

QUINTO: Téngase por agregado al expediente la solicitud del apoderado del demandado para que sean entregadas las llaves del apartamento al hijo mayor de las partes (alimentario), por lo cual se requerirá al secuestre para que según las obligaciones emanadas del art. 52 del C.G.P, resuelva lo solicitado, de la misma manera se insta al apoderado para que comunique su solicitud al secuestre.

SEXTO: Con la llegada del comisorio N° 002 de 2022 – diligencia de secuestro del bien con M.I. 50 – 1941372, y correspondido según se observa al Juzgado 35 Civil Municipal – Cundinamarca, esta Judicatura lo incorpora al proceso que nos ocupa, para efectos del traslado contenido en el Art. 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 51*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA